**El regulador español ante la ciberviolencia. *Sexting* y pornovenganza en la legislación y jurisprudencia española. Análisis de una Sentencia del Tribunal Supremo**

Resumen

Las redes sociales se han convertido en un instrumento imprescindible de relación entre las personas, aunque entrañan también algunos riesgos, en especial para los usuarios más jóvenes. El legislador ha intentado combatir esos riesgos con reformas normativas, en algunos casos mediante las leyes penales, “ultima ratio” del Estado para proteger bienes jurídicos que necesitan de una especial protección.

En España, en 2015, tras una reforma del Código Penal, se incluyó un nuevo apartado (el 7º) que regula un nuevo tipo delictivo del artículo 197 (dedicado al delito de revelación de secretos), que persigue las conductas conocidas como “pornovenganza”, o venganza pornográfica, consistente en la distribución de imágenes o videos de contenido sexual a terceros sin el consentimiento de los individuos que aparecen en los mismos, en el contexto de la denominada ciberviolencia.

El presente artículo analiza el marco teórico sobre este ámbito específico de la violencia cibernética en España, revisa brevemente el derecho comparado, recoge los antecedentes que provocaron la reforma y algunos de los casos más graves de este tipo de violencia digital que afecta especialmente a las mujeres y a los menores.

La pornovenganza se considera también un delito en países como Alemania, Nueva Zelanda, Perú, Japón o Inglaterra. En España la legislación penal que castiga estas conductas recoge tanto la difusión o distribución de imágenes de contenido sexual o erótico, como otro tipo de imágenes no consideradas eróticas, o con contenido sexual, pero de carácter íntimo.

El autor se detiene especialmente en el análisis detallado de la Sentencia del Tribunal Supremo más reciente sobre este tema (STS 492/2020, de 24 de febrero) que desestima un recurso de casación y confirma una resolución judicial anterior que condenó por un delito de revelación de secretos a un individuo por remitir a un tercero una fotografía de su expareja desnuda (que esta le había enviado voluntariamente en su momento) sin el consentimiento de ella.

Todo lo cual se enmarca dentro de las nuevas prácticas provocadas por la generalización del uso de las redes sociales en Internet, comúnmente aceptadas por sus usuarios, especialmente entre los menores (como el denominado *sexting,* o intercambio voluntario de imágenes con contenido erótico), que comporta riesgos como la mencionada *revenge-porn, o* pornovenganza.

La metodología utilizada parte del análisis bibliográfico y el estudio detallado de la sentencia mencionada desde una aproximación teórica y descriptiva. El artículo aporta en las conclusiones algunas reflexiones sobre la eficacia de la normativa que regula estos casos y algunas propuestas de mejora de dicha normativa, con el objetivo de ofrecer una mayor protección a mujeres y jóvenes/menores, los dos colectivos más afectados por este tipo de delitos.

**Abstract**

Social media has become an essential tool for people to interact with each other. Nevertheless, its broadened used may also entail some risks, especially for younger people. Lawmakers have tried to combat these risks through regulation, in some cases through reform of the criminal code, the State's "ultima ratio" to protect legal rights when they need of special protection.

In 2015, following a reform of the Spanish Criminal Code, number 7th of article 197 - which already regulated the illegal disclosure of secrets - was included, introducing a new type of offense, what has come to be known as "revenge porn". Such conduct consists of the distribution of images or videos of sexual content to third parties without the consent of the individuals who appear in them, in the context of the so-called “cyber-violence”.

The present article analyses the theoretical framework of this specific area of cyber-violence in Spain, briefly reviewing comparative law, the background that led to the reform and some of the most serious cases of this type of digital violence, which particularly affects women and minors.

Revenge porn is also considered a crime in countries such as Germany, New Zealand, Peru, Japan and England. In Spain, the criminal legislation that punishes these conducts includes both the dissemination and/or distribution of images with sexual or erotic content, as well as other types of images not considered erotic, or with sexual content, but of an intimate nature.

The author particularly examines in detail the most recent Supreme Court ruling on this issue (STS 492/2020, 24 February. This sentence rejects an appeal in cassation and confirms a previous court decision that convicted an individual of the crime of disclosure of secrets for sending a third party a nude photograph of his ex-partner (which she had sent him voluntarily at the time) without her consent.

All of which is framed within a new range of social habits (such as the so-called sexting, or voluntary exchange of images with erotic content) or interactions, caused by the generalized use of social media, which has come to be accepted by their users, especially among underage users, This entails inherent and serious risks, such as the aforementioned revenge-porn.

The methodology used is based on a bibliographical analysis and a detailed study of the aforementioned court ruling, all within a theoretical and descriptive approach. In its conclusions, this article offers some thoughts on the effectiveness of the regulations that govern these cases and some proposals for improving them, with the aim of offering greater protection to women and youngsters/ minors, the two collectives most affected by these types of crimes.

Palabras clave

Ciberviolencia- Pornovenganza- Regulación- Redes sociales- Riesgos

**Keywords**

Cyber-violence - Revenge porn- Regulation- Social Media - Risks

Autor:

José-Manuel Silva Alcalde

Correo electrónico: jsilvaa@uao.es

ORCYD: 0000-0003-4958-8055

Licenciado en Derecho (UB) y en Ciencias de la Información (UAB)

Máster en Dirección Pública (ESADE)

Máster en Comunicación Digital y Nuevas Tecnologías (UAO-CEU)

Doctorando (IF) en Comunicación Social por CEINDO, especialidad Comunicación, esfera pública y ciudadanía

Profesor asociado del Departamento de Periodismo de la UAB (Comunicación Política y Comunicación Corporativa)

Profesor colaborador del Departamento de Periodismo de la UAO (Derecho de la Información).

Colaborador de diversos medios de comunicación en materias relacionadas con la Comunicación Política, Derechos Humanos, Educación y Redes sociales.

.